



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	MARÍA ORDALIA CANO
Demandado:	ANGELMIRO OLARTE LANCHEROS
Radicado:	2022-00746
Providencia:	Auto No. 3361
Decisión:	Notificación Personal-Tiene contestada la demanda y fecha de audiencia

El expediente ingresa al Despacho con la notificación personal del demandado realizada ante el juzgado el 02 de febrero de 2023, así pues, al verificarse el computo del término de traslado que inició el 03 de febrero y finalizó el 02 de marzo de 2023 se encuentra escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, circunstancia que conlleva a **tener por contestada la demanda** por el demandado en mención; quien presentando excepciones de mérito las cuales al surtirse el traslado vencieron en silencio, y finalmente prueba adicional aportada por el demandado el 13 de marzo de 2023, la cual se rechaza como quiera no fue solicitada dentro del término procesal señalado Art. 173 del C.GP.

Superada así la fase introductoria, al estar integrado plenamente el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista por en el artículo 372 del CGP, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA el día lunes cuatro (04) de diciembre de 2023 a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, establecida en el **artículo 372 del Código General del Proceso**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

Se reconoce personería al abogado JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido. (Artículo 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 46
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA